



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00587- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 10 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No guarda relación hechos y pretensiones; para lo cual se advierte que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones; observándose que los hechos y pretensiones no guardan relación con el contrato de arrendamiento allegado, junto con la información que reporta el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 280-134333.
2. No se aportó con la demanda constancia o documento idóneo que demuestre el envío de manera simultánea del escrito de demanda y sus anexos por correo electrónico a la parte ejecutada, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. En el acápite de pruebas se menciona que se aportó contrato de arrendamiento para local con firma autenticada de uno de los arrendatarios, documento que no fue aportado con los anexos. Para lo cual se advierte que pese a que en el contrato de arrendamiento aportado tiene como título o encabezado contrato de arrendamiento para local, el contrato como tal hace mención es a un apartamento.
4. Se observa que la demanda se adelanta en contra del señor German Hernando Mira Walteros, donde revisando el contrato de arrendamiento aportado, no se encuentra suscrito por la persona mencionada así las cosas, se tiene que esta persona no acepto o no se encuentra obligada dentro del contrato suscrito por las partes.

5. En atención a lo indicado en el numeral anterior la parte demandante deberá adecuar en su totalidad el libelo de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado por Ofir Cardona Quintero con cc 41.903.354, contra Nayibe Londoño Granada con cc 41.938.053 y German Hernando Mira Waltero con cc 7.536.728, Por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Andrés Felipe Ramírez Ceballos con cc 1.113.784.685 y T.P. 296.350 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf5fa7a3ab3aff7c17448bac4f0bf0d2cfc1bac6dd183ecd13cd15dabc6b1bfc**

Documento generado en 10/02/2021 04:31:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**